



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 320-2018

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD RESTREPO HOYOS S.A.S Y OTROS .

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MAYO 4 DE 2022

Vista la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada en la que manifiesta, que existe proceso concursal ante la superintendencia de sociedades conforme a la ley 1616 de 2006, en el cual se profirió auto de admisión el 22 de febrero de 2019, y que en virtud del artículo 20 de la norma en cita debió decretarse la suspensión de este proceso, siendo nula la actuación que se adelantó después de haberse dictado el auto admisorio en el proceso concursal.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero en señalar que el presente proceso fue iniciado en contra no solo de la sociedad RESTREPO HOYOS S.A.S, sino también en contra de las personas naturales MARTHA HOYOS DE RESTREPO Y CARLOS RESTREPO HOYOS.

Ahora, si bien efectivamente existe el proceso concursal que se anuncia por la parte demandada, del cual acompaño copia del auto admisorio, este juzgado con fecha 11 de abril de 2019 procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en dicho auto en el presente proceso de conformidad con el artículo 20 de la ley 16 de 2006, y se decretó la nulidad inclusive, del auto de mandamiento proferido en contra de la sociedad objeto del proceso concursal, pero siguió la actuación con respecto a las personas naturales demandadas.

Este juzgado después que decreto de la nulidad de lo actuado con respecto a la sociedad RESTREPO HOYOS S.A.S, no ha proferido ninguna actuación en su contra, toda vez que las medidas cautelares que se decretaron al 22 de febrero de 2019 no fueron en contra de la sociedad RESTREPO HOYOS S.A.S., si no de MARTHA HOYOS DE RESTREPO Y CARLOS RESTREPOS HOYOS, sin embargo el juzgado observa que por oficio AOCE 2022 -3603 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sin que se le ordenara el embargo de la entidad RESTREPO HOYOS S.A.S., procedió a inscribir el embargo en la cuenta de dicha sociedad, por lo que se oficiara al banco en mención, para que proceda hacer el desembargo. toda vez que el juzgado no impartió la orden de embargo en contra de dicha sociedad. Así las cosas, el juzgado no ha incurrido en la nulidad invocada, por lo que no accederá a su decreto, solo procederá a dar la orden de desembargo de la anotación que hiciera el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta del concursado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

No acceder a decretar la nulidad invocada, conforme a las razones anotadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a desembargar a la entidad RESTREPO HOYOS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 73
HOY 5 MAYO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO